

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 1 de 6
	Versión 02	AUTO: _____	
APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 082-2020 EMPODUITAMA.			

AUTO No. 000463

En la ciudad de Tunja a los 05 NOV 2020, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el artículo 272 de la C.N., La ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020 y la Ordenanza No. 039 de 2007, Profiere Apertura a Indagación Preliminar dentro del radicado No. 082-2020 ante EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA "EMPODUITAMA" S.A. E.S.P., teniendo en cuenta lo siguiente:

ENTIDAD AFECTADA: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA "EMPODUITAMA" S.A. E.S.P.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Indeterminados.

CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO: OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES, PESOS (\$8.793.753).

COMPETENCIA:

-Los artículos 267, modificado por el artículo 1 del acto legislativo 04 de 2020 y 272, Artículo modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2020, de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

-La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

-El Artículo 3° de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas, EMPODUITAMA, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

-Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"
www.cgb.gov.co-cbg@gov.co
 CALLE 19 N°9-95 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 2 de 6
	Versión 02	AUTO 000463	
APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 082-2020 EMPODUITAMA.			

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política, artículo 2 relacionado los fines esenciales del estado, artículo 60 que fundamenta la responsabilidad de los particulares y de los servicios públicos, artículos 123 y 124 sobre la función pública, artículo 209 respecto a la función administrativa y artículos 267 a 274 referentes al control fiscal.

ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.

DECRETO 403 DE 2020, ARTÍCULO 135. Modifica y adiciona dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

La **ley 610 de 2000**, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá remite, Auto de calificación de Denuncia SG-F N° 080 del 20 de Octubre de 2020, por presuntas irregularidades de tipo fiscal por la pérdida de Bienes pertenecientes a EMPODUITAMA, evidenciado en inconsistencias de las actas de verificación de bienes del almacén de la Empresa.

MATERIAL PROBATORIO

1. Denuncia D-17-007, (f, 1).
2. Auto avoca conocimiento Denuncia, (f, 3).
3. Oficio EMPODUITAMA, 1010-2017, del 7/07/2017, medio magnético CD Rom, (f, 6-8).
4. Auto de calificación de Denuncia SG-F N° 080 del 20 de Octubre de 2020, (f, 12-28).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 403 de 2020, ARTÍCULO 135, Modifica y adiciona dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, estableciendo:

"ARTÍCULO 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables. podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"
www.cgb.gov.co-cbg@gov.co
 CALLE 19 N°9-95 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 3 de 6
		Versión 02	AUTO: <u>000463</u>
APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 082-2020 EMPODUITAMA.			

identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

PARÁGRAFO 1º. Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público.

La decisión de archivo previo será comunicada a la entidad afectada y a la autoridad que originó el antecedente respectivo. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 2º. Cuando la autoridad que adelanta la indagación preliminar es la misma que debe dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, deberá proferir auto de cierre de la indagación preliminar, debidamente motivado y soportado probatoriamente, y a la mayor brevedad el auto de apertura del proceso. Si la decisión es de archivo, proferirá auto de archivo de la indagación preliminar.

PARÁGRAFO 3º. En caso de que la autoridad que adelanta la indagación preliminar sea diferente a aquella a la que le corresponde adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, deberá trasladar las diligencias mediante oficio motivado y soportado probatoriamente al operador competente, para que, si hay lugar a ello, decida sobre el inicio del proceso de responsabilidad fiscal o el archivo de la actuación según corresponda”.

En específico respecto del daño en la presente investigación, se soporta en el traslado de hallazgos fiscales que realizó la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá quien remite, Auto de calificación de Denuncia SG-F N° 080 del 20 de Octubre de 2020, por presuntas irregularidades de tipo fiscal por la pérdida de Bienes pertenecientes a EMPODUITAMA, evidenciado en inconsistencias de las actas de verificación de bienes del almacén de la Empresa.

El hallazgo estableció;

“EMPODUITAMA, en cumplimiento de sus finalidades, llevo por intermedio de funcionario para tal efecto el manejo del almacén general de la empresa. En dicho almacén y como obra en el CD adjunto al sumario, por acta elaborada por el Almacenista General el mes de marzo de 2016, informo inconsistencia por faltantes de algunos bienes del almacén.” Folio 19.

El Daño patrimonial posiblemente se evidencia en acta de verificación de inventario de faltantes según informe almacenista entrante de fecha 11 de marzo de 2016 y de fecha abril 05 de 2016, en las cuales se anexa informe de los faltantes de inventario por valor de \$8.793.753.

Este despacho observa de lo anteriormente referido y consignado en la calificación de Denuncia, que se tiene un presunto Daño patrimonial por la presunta diferencia entre los bienes descritos y obrantes en el almacén de la empresa para el 30 de diciembre de 2015, y los descritos como obrantes en el almacén a 11 de marzo de 2016.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

“CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL”
www.cgb.gov.co-cbg@gov.co
 CALLE 19 N°9-95 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 4 de 6
	Versión 02	AUTO: <u>000463</u>	
APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 082-2020 EMPODUITAMA.			

Como quiera que entre las fechas entre las cuales se describen los bienes acumulados en el almacén y las fechas en la cuales se evidencia el faltante de los bienes, fungen dos almacenistas diferentes a cargo de los bienes, se hace necesario investigar en la administración de cual Almacenista se dio efectivamente el faltante de los bienes, como quiera que el acta suscritas existe una diferencia de bienes pero que no se identifica en potestad o a cargo de que vigencia y de que funcionario almacenista, se dio o se produjo el faltante de los bienes.

Se considera por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal que, si bien aparece cuantificado el daño patrimonial al Estado, es necesario determinar con exactitud quienes fueron los presuntos responsables fiscales y si el presunto daño Patrimonial se causo en ejercicio de la gestión fiscal o en ocasión a esta, por acción u omisión de manera dolosa o gravemente culposa. Estableciendo un posible daño patrimonial ascendiente a la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES, PESOS (\$8.793.753), M,CTE, encontrándonos ante una posible conducta culposa determinada presuntamente por la diferencia de bienes faltantes en almacén, entre dos periodos en donde fungieron como almacenistas dos funcionarios diferentes.

En virtud de lo reglamentado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020, que modificó la Ley 610/2000, en su artículo 39, del acervo documental aportado y de acuerdo a las normas rectoras de la Responsabilidad Fiscal, este despacho procede a dar apertura a Diligencias Preliminares, por los hechos suscitados y decretar las siguientes pruebas, el EMPODUITAMA remita:

1. Copia de las actas de entrega de bienes, actas de entrega de almacén cuando se apartó del cargo de almacenista ANDRES FELIPE RESTREPO CORDOVA.
2. Copia de las actas de recibido de bienes, actas de empalme y recibido de almacén, cuando se posesionó del cargo de almacenista DAGOBERTO LAGOS CAMACHO.
3. Copias de las Actas de Posesión, Manual de Funciones, copia de documento de identidad, formato único de Hoja de Vida de la Función Pública sin anexos, formato único de la Declaración de Bienes y rentas, Certificación laboral indicando los tiempos de servicios prestados, certificación de la última dirección de correspondencia registrada o conocida, correo electrónico y pólizas de manejo de la personas que se desempeñó como Almacenistas de EMPODUITAMA, ANDRES FELIPE RESTREPO CORDOVA y DAGOBERTO LAGOS CAMACHO.
4. Certificación que indique el valor de la Menor Cuantía para la contratación de EMPODUITAMA para la vigencia 2015 y 2016.
5. Copia de la póliza N° 3001075, en donde se evidencien sus amparos emitida por la Compañía de Seguros la Previsora, Póliza Global de Manejo.
6. Certificación en donde indique si se hizo efectivo algún amparo de la póliza N° 3001075, y de ser afirmativo remitir documentación en donde se evidencie el pago por parte de la aseguradora del amparo que se haya pretendido hacer efectivo.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"
www.cgb.gov.co-cbg@gov.co
 CALLE 19 N°9-95 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 5 de 6
	Versión 02	AUTO: 000463	
APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 082-2020 EMPODUITAMA.			

7. Manual de procedimientos en donde se evidencien las actividades a desarrollar en caso de empalme para el cambio de funcionario a cargo del almacén, así como manual de procedimientos que describan las actividades a desarrollar para la entrega y recibo de bienes del almacén de Empoduitama.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Avóquese conocimiento y **ORDENESE LA APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR** radicada con el número 082-2020 adelantadas EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA "EMPODUITAMA" S.A. E.S.P., por el presunto daño patrimonial ascendiente a OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES, PESOS (\$8.793.753), M.C.TE.

ARTICULO SEGUNDO: Decrétese la práctica de las siguientes pruebas.

Documentales, OFÍCIESE a EMPODUITAMA para que allegue con destino al expediente del epígrafe:

1. Copia de las actas de entrega de bienes, actas de entrega de almacén cuando se apartó del cargo de almacenista ANDRES FELIPE RESTREPO CORDOVA.
2. Copia de las actas de recibido de bienes, actas de empalme y recibido de almacén, cuando se posesionó del cargo de almacenista DAGOBERTO LAGOS CAMACHO.
3. Copias de las Actas de Posesión, Manual de Funciones, copia de documento de identidad, formato unico de Hoja de Vida de la Función Pública sin anexos, formato único de la Declaración de Bienes y rentas, Certificación laboral indicando los tiempos de servicios prestados, certificación de la última dirección de correspondencia registrada o conocida, correo electrónico y pólizas de manejo de la personas que se desempeñó como Almacenistas de EMPODUITAMA, ANDRES FELIPE RESTREPO CORDOVA y DAGOBERTO LAGOS CAMACHO.
4. Certificación que indique el valor de la Menor Cuantía para la contratación de EMPODUITAMA para la vigencia 2015 y 2016.
5. Copia de la póliza N° 3001075, en donde se evidencien sus amparos emitida por la Compañía de Seguros la Previsora, Póliza Global de Manejo.
6. Certificación en donde indique si se hizo efectivo algún amparo de la póliza N° 3001075, y de ser afirmativo remitir documentación en donde se evidencie el pago por parte de la aseguradora del amparo que se haya pretendido hacer efectivo.
7. Manual de procedimientos en donde se evidencien las actividades a desarrollar en caso de empalme para el cambio de funcionario a cargo del almacén, así como manual de procedimientos que describan las actividades a desarrollar para la entrega y recibo de bienes del almacén de Empoduitama.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 6 de 6
		Versión 02	AUTO: <u>000463</u>
APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 082-2020 EMPODUITAMA.			

ARTICULO TERCERO: Por Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, NOTIFIQUESE POR ESTADO conforme a lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY SANCHEZ MARTINEZ.
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.


JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON.
 Profesional Universitario.

H.S.

DOCUMENTO ORIGINAL

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"
www.cgb.gov.co-cbg@gov.co
 CALLE 19 N°9-95 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396